

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2006

Nº 25,471

## CONTENIDO

**ORGANO EJECUTIVO  
DECRETO EJECUTIVO Nº 2  
(De 24 de enero de 2006)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 188 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005" ..... PAG. 3**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE SALA DE BINGO Nº 194  
(De 4 de octubre de 2005)**

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS E HIPICA DE PANAMA, S.A., REPRESENTADA POR JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK, CON PASAPORTE Nº CC19413291" ..... PAG. 4**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO Nº 165  
(De 31 de mayo de 2005)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA CONDECORACION HONOR AL MERITO CULTURAL Y DEPORTIVO DE LA REPUBLICA DE PANAMA" ..... PAG. 14**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO Nº 89  
(De 13 de octubre de 2005)**

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y CARLOS ALBERTO FERREIRA GUERRA, CON CEDULA Nº 3-79-1141, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALTOS DEL MAR, S.A." ..... PAG. 16**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION FID Nº 7-2005  
(De 14 de diciembre de 2005)**

**"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 8-87 DE 1 DE ABRIL DE 1987, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, A.G. Y CANCELESE DICHA LICENCIA" ..... PAG. 25**

**RESOLUCION S.B. Nº 119-2005  
(De 20 de diciembre de 2005)**

**"SE AUTORIZA EL TRASPASO DE MIL CIENTO DIECISEIS (1116) ACCIONES DE BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., PROPIEDAD DE BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, A FAVOR DE BANCO DE COSTA RICA" ..... PAG. 27**

**RESOLUCION S.B. Nº 121-2005  
(De 23 de diciembre de 2005)**

**"SE AUTORIZA A GTC BANK, INC. LA ADQUISICION DE 199,960 ACCIONES DE FINANCIERA G&T CONTINENTAL, S.A." ..... PAG. 28**

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**RESOLUCION S.B. P. N° 001-2006**

(De 3 de enero de 2006)

"SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMA (EN FORMACION), PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION COMO SOCIEDAD EXTRANJERA, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA GENERAL" ..... PAG. 29

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**RESOLUCION N° JD-5804**

(De 23 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° JD-5737 EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005." ..... PAG. 30

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**

**RESOLUCION N° 027**

(De 28 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNOS REQUISITOS PARA LA APROBACION DE SERVICIOS DE GAS LICUADO DE PETROLEO, A EDIFICACIONES NUEVAS O YA EXISTENTES EN LA ZONA 1 BOMBERIL, PROVINCIA DE PANAMA" ..... PAG. 32

**RESOLUCION N° 50**

(De 11 de abril de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LISTADO DE SUSTANCIAS QUIMICAS, PRODUCTOS, ACCESORIOS Y MATERIALES QUE REQUIEREN PERMISO DE LA OFICINA DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA PARA SU IMPORTACION O EXPORTACION" ..... PAG. 34

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**CONTRATO N° 240975-08-12-D.C.**

(De 29 de diciembre de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y ELSA M. DE GONZALEZ, CON CEDULA N° 8-74-248, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUIMIFAR, S.A." ..... PAG. 36

**CONTRATO N° 240864-08-12-D.C.**

(De 28 de enero de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL SEÑOR WALTER O. OBERTO CARROLL, CON CEDULA N° 8-180-246, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUPLIDORA OBERMED INTERNATIONAL, S.A." ..... PAG. 44

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 50**

**ORGANO EJECUTIVO  
DECRETO EJECUTIVO N° 2  
(De 24 de enero de 2006)**

**"Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.188 de 28 de diciembre de 2005".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 188 de 28 de diciembre de 2005 el Organismo Ejecutivo procedió al nombramiento de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley No. 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, los miembros de la referida Junta Laboral servirán por un período de cinco años prorrogables y el nombramiento de sus primeros integrantes se hizo de manera escalonada, con el objeto que sus períodos no concluyeran al mismo tiempo.

Que la pasada Administración omitió hacer las respectivas designaciones al concluir los períodos de nombramiento de los anteriores miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, por lo cual éstos ejercieron tales cargos más allá del vencimiento de sus respectivos períodos.

Que en razón de lo antes expuesto, deben hacerse los ajustes correspondientes a efecto de que las designaciones realizadas mediante el Decreto No. 188 de 28 de diciembre de 2005, se ajusten a lo dispuesto en el citado artículo 111 de la Ley No.19 de 1997.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 188 de 28 de diciembre de 2005, que queda así:**

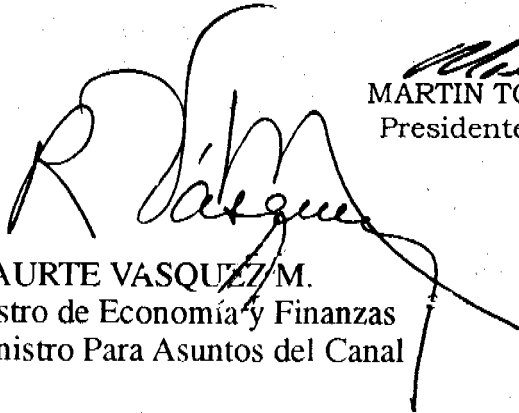
**"Artículo 1: Designase a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, así:**

- a) MAURO MURILLO, con cédula de identidad personal No. 3-50-681, en sustitución de ORLANDO BARSALLO, por un período que expira el 27 de agosto de 2007;
- b) RITA MARIELA PEREZ, con cédula de identidad personal No. 8-155-146, en sustitución de AZAEL SAMANIEGO, por un período que expira el 27 de agosto de 2008;
- c) ARTHUR DAVIS, con cédula de identidad No. 8-231-170, en sustitución de ELIGIO SALAS DE LEON, por un período que expira el 27 de agosto de 2008;
- d) ELENA FERRER, con cédula de identidad No. 8-231-141, en sustitución de ETHELBERT GRANVILLE MAPP, por un período que expira el 27 de agosto de 2009;
- e) VASCO TORRES, con cédula de identidad No. 9-129-376, en sustitución de YOLANDA MORA DE VALDES, por un período que expira el 27 de agosto de 2009."


Artículo 2: Este Decreto modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.188 de 28 de diciembre de 2005 y empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de dos mil seis (2006).



RICAURTE VÁSQUEZ M.  
Ministro de Economía y Finanzas  
y Ministro Para Asuntos del Canal



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE SALA DE BINGO N° 194  
(De 4 de octubre de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-203-82, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No. 15 de 23 de junio de 2004 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y; por la otra, **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por **JUAN CARLOS RESTREPO KÓZESCHNIK**, quien es varón, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, con pasaporte N° CC19413291, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SALA DE BINGO** en los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Este CONTRATO tiene por objeto otorgar a **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, la administración y operación de una (1) **SALA DE BINGO**, ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, Ciudad de Panamá, según los términos y condiciones acordados en este Contrato y en el Contrato No. 106-A y sus Adendas, suscrito entre **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A. (CESIONARIO)** y el Estado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El término de duración del presente CONTRATO será de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA la prórroga del contrato desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo, se entiende denegada la prórroga.

**CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

Para los fines de este CONTRATO se establecen las siguientes definiciones:

**ADMINISTRADOR/OPERADOR:** persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este CONTRATO, encargada de la administración y operación de la SALA DE BINGO.

**CONTRATO:** el presente documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

**CONTRATO No. 106-A:** Es el Contrato celebrado entre el Estado y la empresa HIPÓDROMO PRESIDENTE REMÓN, S.A. para la administración y operación del Hipódromo y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas, suscrito inter partes el doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**INGRESOS BRUTOS:** es,

- a. El total de dinero recaudado en concepto de la venta de cartones; menos,
- b. El total de premios pagados, en dinero o especie.

**INFORMES FINANCIEROS:** toda información financiera del ADMINISTRADOR/OPERADOR requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes a estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualquier documentación adicional.

**LA JUNTA:** es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto llegue a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

**LEY No. 56:** Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la

República de Panamá el 27 de diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

**DECRETO LEY:** se refiere al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

**PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS:** el monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a EL ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en el CONTRATO.

**PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** se da con la firma de las partes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

**PLAN DE NEGOCIOS:** es el documento que debe presentar el ADMINISTRADOR/OPERADOR a LA JUNTA para su aprobación, y debe incluir las modalidades de Bingo que pretende operar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operaciones y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

**REGLAMENTOS:** las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar emitidos o por emitir por LA JUNTA y sus modificaciones.

**SALA DE BINGO:** aquella localidad descrita en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en ejercicio de este CONTRATO se regirá por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto haya emitido o emita LA JUNTA.

**CLÁUSULA QUINTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA.**

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la ley.

**CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR**

(a) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación, incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores/operadores de los contratos para Salas de Bingo y los que operen en un futuro en competencia de éstos, según se disponga en los REGLAMENTOS.
2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo y demás, según se dispone en este CONTRATO.

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.
2. Inscribir en el Registro de Proveedores de la Junta de Control de Juegos a todas las empresas que fabriquen, ensamblen, produzcan, reparen, modifiquen, programen, vendan, arrienden o distribuyan cualquier equipo necesario para la operación de la SALA DE BINGO.
3. Administrar y operar la SALA DE BINGO, de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita LA JUNTA.
4. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y cualquier otro documento requerido por LA JUNTA, dentro del término aplicable.
5. Promover, mercadear y comercializar la SALA DE BINGO dentro y fuera de la República de Panamá.
6. Pagar puntualmente la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, en o antes de la fecha pactada.
7. Cuando sea el caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de este CONTRATO.
8. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos aprobado por LA JUNTA.
9. Informar inmediatamente a LA JUNTA de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
10. Mantener registros precisos y actualizados para mostrar la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos y todas las demás actividades financieras propias de las SALAS DE BINGO.
11. Conservar, mantener y reparar los DISPOSITIVOS DE JUEGO necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente CONTRATO.
12. Mantener en la SALA DE BINGO los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental, a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
13. Contratar personal, de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.

14. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
15. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
16. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o malos manejos financieros y fiscales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero, creada mediante Ley No. 46 de 17 de noviembre de 1995 y en cumplimiento de las normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha que está relacionada con el blanqueo de capitales, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes e ilícitos de índole financiero y fiscal.
17. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO, una fianza que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), la cual mantendrá vigente, sin excepción, hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

**CLÁUSULA OCTAVA: SEGUROS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener durante la vigencia del CONTRATO, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de la SALA DE BINGO.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de LA JUNTA.

**CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS**

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a LA JUNTA por los daños que pudieren ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.



Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios, suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros, deberán ser de índole privada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: UBICACIÓN DE LA SALA DE BINGO.**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de la SALA DE BINGO a cualquier otro lugar dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, para lo cual debe presentar un PLAN DE NEGOCIOS. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de LA JUNTA mediante resolución motivada.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a LA JUNTA una PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS mensual igual al quince por ciento (15%) de sus INGRESOS BRUTOS, la que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los INGRESOS BRUTOS reportados en los INFORMES FINANCIEROS del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma es mayor que la suma reportada y pagada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el correspondiente interés hasta que sea cancelada. El interés se acumulará sobre la cantidad adicional adeudada y será calculada, hasta su pago, a una tasa del uno por ciento (1%) por mes, prorrateado a partir de la fecha de la deuda.

Si, en cambio, se determina que la suma correspondiente a la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS es menor que la suma reportada y pagada, LA JUNTA reconocerá a favor del ADMINISTRADOR/OPERADOR, un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA, dentro de los diez (10) días calendario, después del fin de cada mes, un informe de sus INGRESOS BRUTOS y, dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un INFORME FINANCIERO con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado, de idoneidad y capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones, en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA, y cada uno de sus representantes autorizados, se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquier momento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INSPECCIÓN**

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de la SALA DE BINGO, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá, asimismo, requerir la información que considere necesaria.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

La SALA DE BINGO podrá permanecer abierta veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando sólo los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Únicamente con autorización de LA JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente CONTRATO, salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos momentos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR, deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO, por razón del incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR, bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo; o, además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la LEY 56, o aquellas contempladas en el DECRETO LEY y el REGLAMENTO aplicable.

Cuando, a juicio de LA JUNTA, ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si la Junta no varía su decisión dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, y éste no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual

acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, además de seguir explotando la concesión objeto de este CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INGUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago puntual de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO, ya sea contra cheques o labutarias.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros o cualquier otro informe requerido por LA JUNTA.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, acción, interés u obligación, no autorizado en los casos que así lo requiera este CONTRATO, el DECRETO LEY y sus REGLAMENTOS.
4. Llevar a cabo, al amparo de este CONTRATO, otra actividad en la SALA DE BINGO, que deba estar expresamente autorizados por LA JUNTA, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos legales aquí fijados, los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA, los REGLAMENTOS o el DECRETO LEY 2 de 1998.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este CONTRATO, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el artículo 77 de la LEY 56.

**CLÁSULA DÉCIMO OCTAVA: IGUALDAD DE CONDICIONES**

Durante el término de este CONTRATO, el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizados, tarifas impositivas especiales, privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables a los Contratos de Administración y Operación de Salas de Bingo, que LA JUNTA haya suscrito o suscriba, después de perfeccionado el presente CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio económico financiero de este CONTRATO, cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales de EL ESTADO, o por causas extraordinarias o imprevisibles siempre y cuando, al momento de interpretar esta cláusula, se observe la fiel observancia de lo pactado entre las partes, al momento de suscribir el presente CONTRATO.

En este sentido, durante la vigencia del CONTRATO se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este CONTRATO.

De no mediar acuerdo, las partes someterán el asunto a arbitraje, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESCATE ADMINISTRATIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO**

El rescate administrativo constituye una potestad de LA JUNTA, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este CONTRATO.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso de que el CONTRATO sea rescindido antes del término de su vigencia, LA JUNTA pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor, según libro, de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje de acuerdo a este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tiene derecho a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica existente al momento de la contratación, cuando éste se altere o se rompa, provocándole perjuicios o mayores costos o erogaciones, como consecuencia de actuaciones o medidas adoptadas por EL ESTADO, en ejercicio de sus prerrogativas, o de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, que superen el riesgo normal previsible que implica toda contratación y que sean ajenas a la voluntad de las partes, con excepción de aquellas de índole tributario o fiscal.

Para estos efectos, durante la vigencia del presente CONTRATO, las partes podrán pactar las condiciones tendientes a mantener el equilibrio existente al momento de la contratación o restablecer el mismo. En caso de que, sin mediar acuerdo al respecto, el equilibrio de la ecuación económica se altere o se rompa, las medidas a aplicar serán sometidas a la decisión de árbitros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, acciones, intereses u obligaciones atribuidos a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso y previo de LA JUNTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO, que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos por los tribunales de la República de Panamá, a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ARBITRAJE**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del CONTRATO, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del CONTRATO.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirá por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: TIMBRES FISCALES**

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de DOS BALBOAS (B/.2.00), de conformidad con el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: REFRENDO Y VIGENCIA**

Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República, y entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR

Por LA JUNTA

JUAN CARLOS RESTREPO K.

RICARTE VÁSQUEZ M.

Refrendado por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO Nº 165  
(De 31 de mayo de 2005)

POR EL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AL MERITO CULTURAL Y  
DEPORTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el deporte, la música, el arte, así como la cultura en general constituyen elementos fundamentales de la preservación, fomento, divulgación y enriquecimiento de la personalidad del pueblo de Panamá.

Que la dedicación de los conciudadanos en el campo del deporte, la música, el arte sea activamente mediante la promoción de dichas actividades o la cultura general como tal, debe ser fomentado y reconocido.

Que ha sido costumbre del Estado panameño reconocer los méritos y esfuerzos de aquellos ciudadanos que se han distinguido en diversas áreas de nuestra vida nacional en especial de aquellas personas que hayan dedicado sus mayores esfuerzos al fomento del desarrollo del deporte, la música y el arte y además hayan hecho contribuciones meritorias en interés de exaltar la cultura nacional y deportiva.

Que corresponde al Estado reconocer los méritos de las personas que han dedicado sus mayores esfuerzos al fomento y el desarrollo del deporte y de la cultura panameña.

Que el Presidente de la República asumiendo su responsabilidad representativa del pueblo de Panamá, resuelve establecer una condecoración en honor al mérito para nacionales que hayan destacado en el ámbito de la música, el arte, el deporte y la cultura a fin de declararlos Embajadores Culturales o Embajadores Deportivos según cada caso específico.

### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase una Condecoración Especial que se denominará "Honor al Mérito Cultural y Deportivo" para dar reconocimiento a personas destacadas en la esfera nacional o internacional por sus actuaciones excepcionales y enaltecidas de la imagen cultural y deportiva del país, a fin de declararlos Embajadores Culturales o Embajadores Deportivos de la República de Panamá, según cada caso específico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Condecoración a que se refiere el artículo anterior será otorgada por el Presidente de la República a músicos, actores, escritores, pintores y deportistas nacionales por sus reconocidas y destacadas actuaciones dentro y fuera del país.

**ARTICULO TERCERO:** La Condecoración "Honor al Mérito Cultural y Deportivo" será considerada como el reconocimiento de mayor importancia en el área de la música, el arte, el deporte, o en la cultura general en Panamá y podrá ser otorgada tanto a músicos, actores, escritores, pintores, y deportistas profesionales o aficionados, que hayan prestado servicios excepcionalmente valiosos y enaltecidos de la buena imagen deportiva y cultural de Panamá.

**ARTICULO CUARTO:** La Condecoración consistirá de un pergamino o diploma con el nombre del músico, artista, escritor, pintor, o deportista que haya sido designado Embajador Cultural o Embajador Deportivo de la República y llevará las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores.

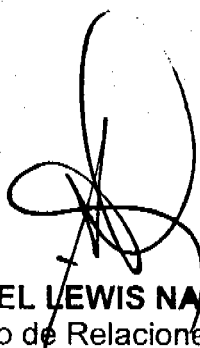
**ARTICULO QUINTO:** El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores decidirán el otorgamiento de la Distinción y respectiva designación como Embajador Cultural o Embajador Deportivo de la República de Panamá.

**ARTICULO SEXTO:** La Condecoración "Honor al Mérito Cultural y Deportivo" para Embajadores Culturales o Deportivos de la República tendrá carácter estrictamente personal, por lo que no es transferible. No conferirá derechos especiales tales como remuneración económica o pasaportes diplomáticos u oficiales.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO N° 89  
(De 13 de octubre de 2005)

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **CARLOS ALBERTO FERREIRA GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-79-1141, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ALTOS DEL MAR, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 281554, Rollo 40894, Imagen 0096 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la



Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

### **DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

**PRIMERA:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 60 hectáreas, ubicada en el corregimiento María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2003-40 y 2003-41, que se describe a continuación:

**ZONA No.1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'34.86" de Longitud Oeste y 9°26'34.40" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'15.19" de Longitud Oeste y 9°26'34.40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'15.19" de Longitud Oeste y 9°26'1.84" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'34.86" de Longitud Oeste y 9°26'1.84" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 60 hectáreas, ubicada en el corregimiento María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AMSA-EXTR(piedra de cantera)2003-

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Organo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

**TERCERA:** LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

**CUARTA:** LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

**QUINTA:** LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

**SEXTA:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por

el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**SÉPTIMA:** LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo según estos los valores de explotación 2,000 metros cúbicos por día.

**OCTAVA:** La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios

o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

**NOVENA:** De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

**DÉCIMA:** No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos,

de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

**DÉCIMAPRIMERA:** Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

**DÉCIMASEGUNDA:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DÉCIMATERCERA:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

**DÉCIMACUARTA:** LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

**DÉCIMAQUINTA:** LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

**DECIMASEXTA:** LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Portobelo la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

**DECIMASEPTIMA:** LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

#### **DERECHOS DEL ESTADO**

**DECIMAOCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMANOVENA:** EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73).

**VIGESIMA:** El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, como por las siguientes causales:

1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionaria en el Contrato.
5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

**VIGESIMAPRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



POR LA CONCESIONARIA,

*Carlos A. Ferreira G.*  
**CARLOS ALBERTO FERREIRA GUERRA**  
Cédula N°3-79-1141

POR EL ESTADO,

*Manuel José Paredes*  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-  
Panamá, 30 de noviembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:

*[Signature]*  
x  
Contraloría General de la República

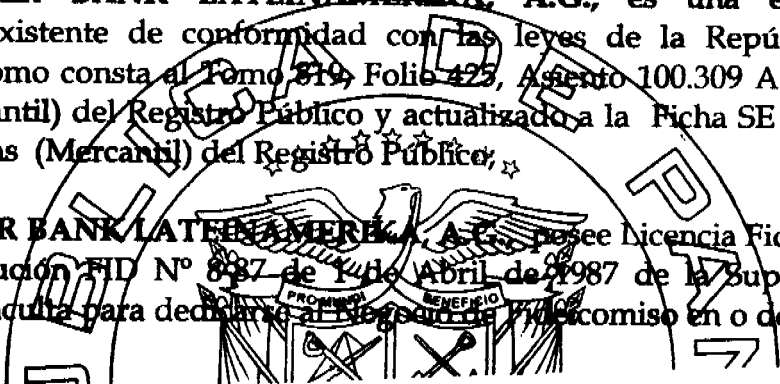
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION FID Nº 7-2005**  
(De 14 de diciembre de 2005)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, A.G.**, es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, tal como consta al Tomo 319, Folio 425, Asiento 100.309 A de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público y actualizado a la Ficha SE 71 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, A.G.** posee Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID Nº 837 de 1 de Abril de 1987 de la Superintendencia de Bancos, que la faculta para dedicarse al Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;



Que mediante Resolución S.B. No. 091-2005 de 14 de septiembre de 2005, esta Superintendencia de Bancos autorizó a DRESNER BANK LATEINAMERIKA, A.G. la liquidación voluntaria y cese de sus operaciones de la sucursal que el Banco mantiene en la República de Panamá;

Que por intermedio de abogado, DRESNER BANK LATEINAMERIKA, A.G., ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia Fiduciaria;

Que de conformidad con Declaración Jurada presentada por el Gerente General de DRESNER BANK LATEINAMERIKA, A.G. - Sucursal Panamá, se ha cumplido con todos los contratos de fideicomiso en que ha intervenido como fiduciario;

Que la solicitud de DRESNER BANK LATEINAMERIKA, A.G., no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada, y

Que de conformidad con el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre la cancelación de Licencias Fiduciarias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Déjase sin efecto la Resolución FID No. 8-87 de 1 de abril de 1987, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a DRESNER BANK LATEINAMERIKA, A.G. y cancélese dicha Licencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese al Banco Nacional de Panamá la liberación del depósito restringido por Veinticinco Mil Balboas (B/. 25,000.00) efectuado por DRESNER BANK LATEINAMERIKA, A.G., en concepto de Garantía Fiduciaria.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) día del mes de diciembre de 2005.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

  
Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B. N° 119-2005  
(De 20 de diciembre de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 1247, Folio 207, Asiento 120963, actualizada a la Ficha 002693, y se encuentra autorizada para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 11-76 de 15 de junio de 1976;

Que BANCO NACIONAL DE COSTA RICA es una entidad estatal constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, tenedora de 2880 acciones (80%) de las 3600 acciones emitidas y en circulación que componen el capital social de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.;

Que BANCO DE COSTA RICA es una entidad estatal constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, tenedora de 720 acciones (20%) de las 3600 acciones emitidas y en circulación que componen el capital social de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.;

Que BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., BANCO NACIONAL DE COSTA RICA y BANCO DE COSTA RICA, por intermedio de apoderados especiales, han presentado ante esta Superintendencia de Bancos, solicitud de autorización para que BANCO NACIONAL DE COSTA RICA traspase a BANCO DE COSTA RICA 1116 acciones de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., quedando BANCO DE COSTA RICA como tenedor de 1836 acciones (51%) de las 3600 acciones emitidas y en circulación de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., y BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como tenedor de 1764 (49%) acciones;

Que dicha solicitud ha sido analizada conforme al numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y al Artículo 2 y siguientes del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 que establecen los criterios para las adquisiciones y transferencias de acciones, y

Que la operación planteada por BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., BANCO NACIONAL DE COSTA RICA y BANCO DE COSTA RICA no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

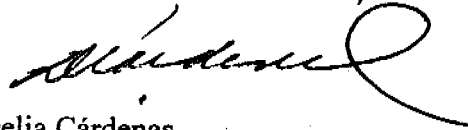
**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar el traspaso de mil ciento dieciséis (1116) acciones de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., propiedad de BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, a favor de BANCO DE COSTA RICA, pasando a ser éste último propietario del cincuenta y un por ciento (51%) de las tres mil seiscientas (3600) acciones emitidas y en circulación de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y el Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Delia Cárdenas

**RESOLUCION S.B. N° 121-2005**  
(De 23 de diciembre de 2005)

La Superintendente de Bancos,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que GTC BANK, INC. es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la ficha 400906, documento 236729, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 31-2001 de 22 de junio de 2001, la Superintendencia de Bancos otorgó a GTC BANK, INC. Licencia Internacional que le permite dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice;

Que FINANCIERA G&T CONTINENTAL, S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala.

Que según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

Que la referida adquisición de acciones de FINANCIERA G&T CONTINENTAL, S.A. por parte de GTC BANK, INC. no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad;

**RESUELVE:**

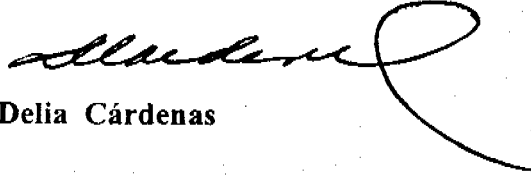
**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a GTC BANK, INC. la adquisición de 199,960 acciones de FINANCIERA G&T CONTINENTAL, S.A.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998. Acuerdo No. 4-2002 de 3 de abril de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**



Delia Cárdenas

**RESOLUCION S.B. P. N° 001-2006**  
(De 3 de enero de 2006)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
er. uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en su condición de Promotor, **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, sociedad constituida de acuerdo a leyes de Francia, y debidamente autorizada para operar como banco privado en dicho país, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha presentado por intermedio de Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público de la República de Panamá su Pacto Social como sociedad extranjera, bajo el nombre de **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMA** (en formación), a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que dentro de la solicitud de Licencia General a favor de **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMA** (en formación) se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter adicional de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud del Promotor, **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, a favor de **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMA**, (en formación), no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

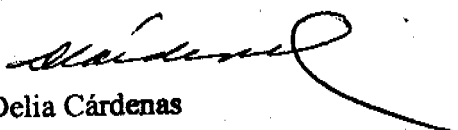
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Otorgar PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a **BNP PARIBAS PRIVATE BANK, SUCURSAL PANAMÁ** (en formación), para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución como sociedad extranjera, para posteriormente solicitar Licencia General .

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**



Delia Cárdenas

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5804**  
**(De 23 de enero de 2006)**

**"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. JD-5737 expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos el 19 de diciembre de 2005."**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**del**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No. JD-5737 de 19 de diciembre de 2005, fue elegido el Ingeniero Nilson A. Espino como Director Presidente Encargado con el propósito de que ejerciera la representación legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos por razón de la ausencia temporal del Licenciado José Galán Ponce, Director Presidente de este Organismo Regulador, de conformidad con lo que dispone la Resolución No. JD-5004 de 22 de octubre de 2004;

2. Que a partir de la fecha, el Director José Galán Ponce se reincorpora a sus labores como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, motivo por el cual finaliza el período temporal de interinidad que había asumido el Ingeniero Nilson A. Espino como Director Presidente Encargado, en virtud de la citada ausencia temporal del Director Galán Ponce;
3. Que en virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta necesario dejar sin efecto la mencionada Resolución No. JD-5737 expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos el 19 de diciembre de 2005;
4. Que constituye una clara atribución del Ente Regulador la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y de las respectivas Leyes Sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de tales leyes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución No. JD-5737 expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos el 19 de diciembre de 2005, en virtud de que, a partir de la fecha, el Director José Galán Ponce se reincorpora a sus labores habituales como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**SEGUNDO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director

  
**JOSÉ GALÁN PONCE**  
Director Presidente

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA  
RESOLUCION N° 027  
(De 28 de febrero de 2005)

**“Por lo cual se establecen algunos requisitos para la aprobación de servicio de Gas Licuado de Petróleo, a edificaciones nuevas o ya existentes en la Zona 1 Bomberil, Provincia de Panamá”**

**El Director General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendio) en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

*La necesidad de establecer requisitos para la aprobación de servicio de Gas Licuado de Petróleo, a edificaciones nuevas o ya existentes*

**RESUELVE:**

*Establecer los requisitos que deben cumplir toda edificación nueva o ya existentes:*

**A) Construcciones Nuevas:**

*Planos aprobados, los cuales deberán constar con:*

1. Luces de emergencia
2. Extintores
3. Sistemas de alarmas contra incendio (auditivo con panel)
4. Recorrido de tubería de gas L.P. vista y expuesta
5. Ubicación de Cilindro de gas en la parte frontal del Proyecto con dirección hacia la calle
6. Protección de cilindro mediante un nicho de bloque y su puerta de hierro.
7. Permiso de Ocupación del local.

**B) Construcciones Existentes:**

1. Sistema de alarmas (según el local)
2. Extintores
3. Lámparas de Emergencia
4. Ubicación del Cilindro (Parte frontal)
5. Protección del Cilindro de gas L.P.
6. Ubicación del recorrido de gas lejos de conexiones eléctricas o fuente de calor (según Capítulo IX “Gases Comprimidos”, Reglamento General, Oficina de Seguridad).



7. *Tubería pintada e identificada (según Capítulo IX "Gases Comprimidos", Reglamento General, Oficina de Seguridad).*
8. *Campana de grasa con sus respectivos filtros*
9. *Certificación de la línea de gas*
10. *Planos aprobado*
11. *Permiso de Ocupación*

**C) Construcciones Existentes (antes Restaurante)**

1. *Certificación de la tubería de gas L.R.*
2. *Rehabilitación del sistema de alarmas (si esta desactivado)*
3. *Extintores*
4. *Luces de emergencia de no contar*
5. *Verificación de la ubicación del cilindro y su protección.*

*Queda terminantemente prohibido el suministro de los servicios de luz, gas, agua, etc., hasta tanto el propietario del Proyecto nuevo o remodelado no cuente con el respectivo permiso de ocupación por este despacho.*

  
**Coronel MARIO RAMIREZ PUERTA**  
**Director de la Oficina de Seguridad (para**  
**la Prevención de Incendios) del**  
**Cuerpo de Bomberos de Panamá**

  
**Subteniente MARTIN MACHORE**  
**Secretario General de la Oficina de Seguridad**

**Fundamento Legal :** Reglamento General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios), Capítulo III "Edificación y Construcciones", Capítulo XI "Gases Comprimidos" y demás concordante.

**RESOLUCION N° 50**  
**(De 11 de abril de 2005)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, PRODUCTOS, ACCESORIOS Y MATERIALES QUE REQUIEREN PERMISO DE LA OFICINA DE SEGURIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ PARA SU IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN"

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SEGURIDAD (PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS) EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;

**C O N S I D E R A N D O:**

La necesidad de establecer un listado de las sustancias químicas, productos, accesorios y materiales que por su naturaleza inflamable, explosiva o peligrosa requieren permiso para su importación.

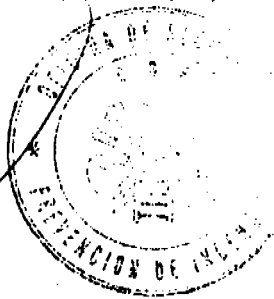
**R E S U E L V E:**

Establecer el siguiente listado de sustancias químicas, productos, accesorios y materiales peligrosos que requieren permiso para su importación o exportación en la Zona 1 Bomberil, Jurisdicción del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

1. **Materiales explosivos:**  
Emulsión, boosters, explosivos comerciales y similares, nitrato de amonio y fuel oil para anfo.
2. **Accesorios empleados para trabajos con explosivos:**  
Detonadores eléctricos y no eléctricos, fulminante, mechas de seguridad, conectores, cordón detonante.
3. **Artículos pirotécnicos (producto terminado importado y materias primas para fabricación local) y bengalas.**
4. **Gases comprimidos, criogénicos, inflamables.**  
Ejemplos: Oxígeno líquido, Nitrógeno líquido, helio, argón, refrigerantes, amoníaco, cloro, hidrógeno, gases licuados de petróleo (L.P.G.).
5. **Accesorios y dispositivos usados en instalaciones que trabajan con gases: válvulas para cilindros, cilindros de alta y baja presión, termos criogénicos, reguladores para LPG, accesorios.**
6. **Derivados del petróleo e hidrocarburos: (inflamables), como gasolina, diesel, bunker, fuel oil, avjet, etc.; solventes tales como: éteres, cetonas, aldehídos, alcoholes, tolueno, varsol, thinner y similares. Aceites y grasas lubricantes. Pinturas, esmaltes, barnices, lacas y similares, parafinas, aminas, éteres e hidrocarburos aromáticos.**
7. **Materiales combustibles espontáneamente y peligrosos al humedecerse. Tales como sodio, litio, potasio, nitrocelulosas aluminio oscuro en polvo entre otros.**
8. **Materiales oxidantes: Cloratos, permanganatos, hipocloritos, nitratos, peróxidos y similares.**

9. Materiales corrosivos: hidróxidos y ácidos.
10. Calderas.
11. Generadores eléctricos.
12. Extintores y equipos contra incendios, carga para extintores, agentes de extinción de incendios (para extintores y sistemas fijos tales como FM-200, inergen, polvo químico y otros). Dispositivos y accesorios para sistemas de rociadores, alarmas y detección de incendios y similares.
13. Resinas (nitrocelulosa, motil metacrilato y otras).
14. Licores.
15. Perfumería y cosméticos que presentan características inflamables (fijadores, preparaciones para cabello, esmaltes, etc.).
16. Productos de limpieza que exhiben características inflamables.
17. Pegamentos y selladores (que contengan sustancias inflamables).
18. Esencias, fragancias y extractos (contenido inflamable).
19. Pinturas, pigmentos, tintas, concentrados, etc. (inflamables).
20. Herbicidas, insecticidas, fungicidas (contenido inflamable).
21. Abetos (árboles de navidad).
22. Productos y reactivos químicos peligrosos.
23. Fósforos, encendedores, recarga para encendedores, lámparas de emergencia y similares.
24. Cualquier otra sustancia química, productos, accesorios y materiales que por su naturaleza inflamable, explosiva y peligrosa pueda generar incendios, explosión u otro tipo de desastre.

Dado en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de Abril de 2005.



  
Coronel MARIO RAMIREZ PUERTA  
Director de la Oficina de Seguridad  
Cuerpo de Bomberos de Panamá

  
Subteniente MARTIN MACHORE  
Secretario General de la Oficina de Seguridad  
Cuerpo de Bomberos de Panamá

Fundamento Legal:

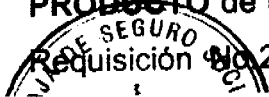
Reglamento General de las Oficinas de Seguridad, Capítulo 1, artículo 9, numeral 10.  
Y demás correlativos.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N° 240975-08-12-D.C.  
(De 29 de diciembre de 2004)

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, la señora **ELSA M. DE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-74-248, con domicilio en Calle 1ra. Perejil, Edificio No.18, Oficina No.1, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880 de la Sección de Personas Mercantil actualizada en la Ficha 98165, Rollo 9591, Imagen 58, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.240975-08-12 celebrada el 6 de septiembre de 2004 y conforme a la Resolución No.DNC-655-2004-D.G. de 21 de septiembre de 2004, emitida por la Dirección General y Resolución No.36,331-2004-J.D. de 5 de octubre de 2004, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 8,004 TUBOS DE CALCIPROTRIOL 50MCG UNGUENTO 30 GRAMOS (DAIVONEX 50MCG/G UNGUENTO TOPICO)**, código 1-04-0172-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.21.00 por tubo, para un monto total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.168,084.00)**.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 240975-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que dicha



LA DIRECCION DE COMPRAS DE LA CAJA  
DE SEGURO SOCIAL

requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de **EL PRODUCTO** para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado. **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA**. Igualmente, el proveedor se obliga a reponer los productos vencidos o de caducidad comprometida, que se encuentran en los depósitos de la institución.

**EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **ENVASES PRIMARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, cantidad del producto (Gr., Ml., Kl., etc.), vía de administración (excepto oral), fecha de vencimiento, número de lote, C.S.S., Panamá, país de origen, contenido total del envase (peso, volumen, dosis), condiciones de almacenamiento (temperatura), marbete y etiquetas en idioma español. Además debe incluir la lista de empaque de **EL PRODUCTO** con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los **ENVASES SECUNDARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, C.S.S., Panamá, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número de contrato. La fecha de vencimiento de **EL PRODUCTO** no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10, como mínimo. No se aceptarán más de 10

lotes por entrega. De entregarse **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los **BULTOS** así: **CSS-PANAMA**, Número de Bulto, Número de Contrato.

**LA CAJA** previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer **EL PRODUCTO** vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación, **LA CAJA** procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL CONTRATISTA** se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

**SEXTA:** **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA** sin que esto represente un costo adicional a la misma.



Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

**NOVENA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 2113840, expedida por la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.42,021.00)**, que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

**DECIMA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DÉCIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (DINAMARCA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

**DÉCIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO**, así como a la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.168,084.00)**, Precio Local, Panamá impuestos pagados, entregado en el



Depósito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, Ciudad de Panamá, precio que LA CAJA pagará después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

**DÉCIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DÉCIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.168.10), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

**VIGÉSIMA:** La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón: AÑO 2005

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02	B/.131,105.52
7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02	<u>B/.36,978.48</u>
	B/.168,084.00

TELEPROCESO:

1-10-2-001-08-00-244
1-10-4-001-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2005.

**LA CAJA** se obliga a incluir en la próxima vigencia fiscal, los recursos financieros programados a pagar durante esa vigencia.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de 2004.

POR LA CAJA



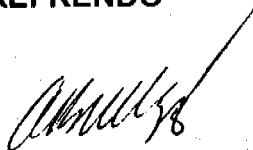
RENE LUCIANI L.  
Director General

POR EL CONTRATISTA



ELSA M. DE GONZALEZ  
Representante Legal

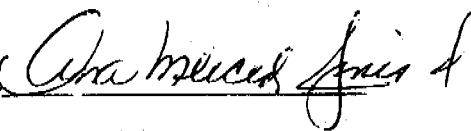
REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 14 de enero de 2005.

Revisado por: LCDA. ANA MERCEDES JIMENEZ  
Coordinadora de Asesoría Legal de Compras




Johnny Griffo  
Asesor Legal

**CAJA DE SEGURO SOCIAL** N° 655  
**DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO**  
**CERTIFICACIÓN DE PARTIDA**  
**ORDEN DE COMPRA N° 240975-08-12** *(Contrato)*  
**QUIMIFAR, S.A.**  
**RUC 548-43-115-880-DV-80**

**PRESUPUESTO AÑO 2005**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-02	131,105.52	1-10-0-2-001-08-00-244	131,105.52
1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-02	<u>36,978.48</u>	1-10-0-4-001-08-00-244	36,978.48
<b>Total I hasta IV Entrega</b>	<b><u>168,084.00</u></b>		<b><u>168,084.00</u></b>

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 DEPTO. DE PRESUPUESTO  
 COMPROMETIDO  
 - 3 ENE 2005  
*[Firma]*  
 Original Firmado  
 EN THE BILLS

CERTIFICACIÓN

El Director Nacional de Finanzas, certifica la  
 partida para cargar al Presupuesto del 2005,  
 fue aprobada por la Junta Directiva, mediante  
 Resolución N° 36,109 - 2004 - JD del 12 de  
 agosto del 2004.

**TOTAL...**

**168,084.00**

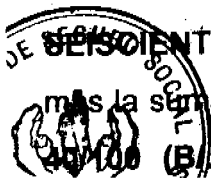
  
**LIC. BENIGNO AMAYA M.**  
**DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS**

  
**GILDA E. GARCÍA**  
**SUB-JEFA DEL DEPTO. DE PRESUPUESTO**

**CONTRATO N° 240864-08-12-D.C.  
(De 28 de enero de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, **SR. RENE LUCIANI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, el señor **WALTER O. OBERTO CARROLL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-180-246, con domicilio en Vía España, Edificio Remo Local No.12, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SUPLIDORA OBERMED INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 401762, Documento 241927 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.240864-08-12, celebrada el 26 de julio de 2004, y conforme a la Resolución No. DNC-616-2004-D.G. de 3 de septiembre de 2004, emitida por la Dirección General y a la Resolución No. 36,271-2004-J.D. de 21 de septiembre de 2004, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 960,000 PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTOS, TALLA GRANDE (45" X 58" DE CINTURA), CON POLÍMERO ALTAMENTE ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS FLUIDOS ALEJÁNDOLOS DE LA PIEL, CON INDICADOR DE SATURACIÓN, CONTROL DE OLORES, CUBIERTA EXTERNA IMPERMEABLE, DE BORDES SELLADOS CON ELÁSTICO SUAVE Y MOLDEABLE A LA ANATOMÍA CORPORAL EN LA PARTE INFERIOR DE LOS GLÚTEOS Y SUPERIOR DE LOS MUSLOS Y CINTA ADHESIVA DE CIERRE EN AMBOS LADOS, MARCA: WALMAY, CATALOGO: OBM-PDAG-001, código 2-09-0461-12, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, por el precio de B/.0.2788 cada pañal, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.267,648.00), más la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.13,382.40) en concepto de I.T.B.M., lo cual totaliza la suma de**



IMPRESO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ  
DE SEGURO SOCIAL

**DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA BALBOAS CON 40/100 (B/.281,030.40).**

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales; con respecto a la Requisición No.240864-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los **ENVASES PRIMARIOS** deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: **Nombre comercial, fecha de fabricación, número de lote, marcar C.S.S.-Panamá, país de origen.** Todos los **ENVASES SECUNDARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: **Nombre comercial, fecha de fabricación, número de lote, marcar C.S.S. Panamá, país de origen, número de contrato.** No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los **BULTOS** así: **CSS-PANAMA, Número de Bulto, Número de Contrato.**

**QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA** sin que esto represente un costo adicional a la misma.

**SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Almacén Médico Quirúrgico 10-15 de **LA CAJA**, en dos entregas que se describen a continuación:

ENTREGA	CANTIDAD (UNIDADES)	DÍAS CALENDARIOS
1RA.	480,000	60
2DA.	480,000	180

El término máximo antes indicado será contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, el refrendo del contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**OCTAVA:** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el contratista pagará a **LA CAJA**, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento es de:</u>	<u>% dividido entre 30 por días de atraso</u>
1 a 30 días	3%
31 a 60 días	5%
61 días o más	10%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido el plazo especificado en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

**NOVENA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 071-001-000003756-000000, expedida por la CIA., INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.70,257.60)**, que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se

mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

**DÉCIMA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DÉCIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** garantiza que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **WALMAY CORPORATION (CHINA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Certificado de Criterio Técnico del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

**DÉCIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO**, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.267,648.00)**, más la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 (B/.13,382.40)** en concepto de I.T.B.M., lo cual totaliza la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA BALBOAS CON 40/100 (B/.281,030.40)**, Precio CIF, Panamá sin Impuesto, entregado en el Almacén Médico Quirúrgico 10-15 de **LA CAJA**, Ciudad de Panamá, precio que **LA CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

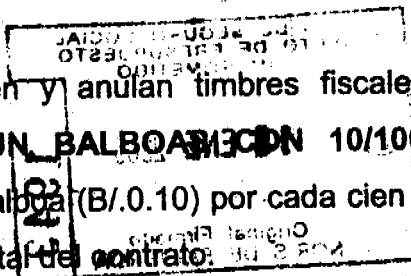
**DÉCIMA QUINTA:** **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA, y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DÉCIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/.281.10), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.



**VIGÉSIMA:** La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón: 2005

7-1-10-0-2-001-08-38-214-4-0-00-02	B/.241,686.14
7-1-10-0-4-001-08-38-214-4-0-00-02	<u>39,344.26</u>
	281,030.40

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-08-00-214

1-10-0-4-001-08-00-214

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA, del año 2005.



**VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito a EL CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de 2005.

POR LA CAJA

SR. RENE LUCIANI L.  
Director General

POR EL CONTRATISTA

WALTER O. OBERTO CARROLL  
Representante Legal

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 03 de mayo de 2005

Revisado por: LCDA. ANA MERCEDES JIMENEZ  
Coordinadora de Asesoría Legal de Compras

## AVISOS

Panamá, 16 de enero de 2006

### AVISO

La presente es para informar que yo, **CARMEN ELISA SAENZ DE QUIROZ**, con cédula de identidad personal número 8-71-828, traspaso el establecimiento comercial cuyo nombre es **TALLER GIANERIC** y cuya ubicación está en la Calle 18, Río Abajo central, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a **GIANCARLOS QUIROZ SAENZ**, con cédula de identidad personal número 8-261-513.

Atentamente,  
Carmen E. Sáenz de Quiroz  
8-71-828  
L- 201-142610  
Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general: que yo, **ALBA JANETH DURANGO R.**, con cédula de identidad personal E-8-52-740 y su socio **LUIS GUILLERMO DIEZ**, directores principales de la sociedad anónima **ROSTROS, S.A.**, que operamos el negocio **ALBA'S SALON BOUTIQUE**, ubicado en la ciudad de Colón, calle 8va., entre Santa Isabel y Roosevelt, hemos traspasado el negocio **ALBA'S SALON**, con licencia comercial tipo B Nº 97-186 a la

señora **ADRIANA M. CORNEJO DE GALARZA**, con cédula de identidad personal Nº 6-48-2446.

Atentamente,  
Sra. Alba Janeth Durango R.  
Sr. Luis Guillermo Diez  
L- 201-142712  
Tercera publicación

Panamá, 16 de enero de 2006

### AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **ANA GUADALUPE ALVAREZ DE MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-215-214, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso a la sociedad anónima **ELECTROMECHANICA EL ALTERNADOR, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha Nº 494971 y Documento Nº 801071, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la licencia comercial tipo ANº 2001-1199, cuya razón comercial es

**ELECTROMECHANICA EL ALTERNADOR.**

Atentamente  
Ana Guadalupe Alvarez de Muñoz  
Cédula Nº 8-215-214  
L- 201-142767  
Tercera publicación

### AVISO

Yo, **YIMARA YASMIN DELGADO HIDALGO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-441-201, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado "**BAR PARRILLADA LA INTERIORANA**", con registro comercial Nº 8468, tipo B. por este medio aviso al público que he traspasado en venta dicho establecimiento a la señora **IRMA ITHEZEL JURADO ROVIRA**, con cédula de identidad personal Nº 4-268-31, a partir del 1 de enero de 2006, tal y cual como lo dispone el Artículo 777 del Código de Comercio.

Yimara Yasmin Delgado Hidalgo  
Céd. Nº 8-441-201  
L- 201-143031  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANA CHUNG CHONG**, mujer,

panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-801-703, el establecimiento comercial denominado **MAXXITRONIC**, ubicado en Vía Interamericana, Centro Comercial Super Xtra, local Nº 1, calle 78. Plaza Madrid, local Nº 6, corregimiento de Arraiján Cabecera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,  
Víctor Cecilio Chow Cheung  
Céd. Nº 8-732-2004  
L- 201-142873  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **RUIQUAN ZHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-79260, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA PLAZA MADRID**, ubicado en Vía España, Calle 78, Plaza Madrid, local Nº 6, corregimiento de San Francisco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,  
Chan Tim Fog

Céd. Nº E-8-50571  
L- 201-142874  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TIN WO PAN LOO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1947, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y BODEGA NUEVO AEROPUERTO**, ubicado en Calle Principal, casa Nº 777, Villa Catalina, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2005

Atentamente,  
Hock Leong Lau Chong Lau  
Céd. Nº PE-8-2665  
L- 201-142875  
Tercera publicación

### TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **REFRIGERACION VERGARA**, debidamente inscrito bajo registro

comercial tipo B Nº 2002, de fecha 20 de agosto de 2004, por la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias, al Tomo 31, Folio 350, Asiento 1, al señor **EDWIN E. VERGARA C.**, con cédula de identidad personal Nº 7-704-693.

El que traspasa:  
Euclides E.  
Vergara C.  
Céd. 7-78-232  
L- 201-142973  
Primera publicación

**AVISO**

Yo, **MOISES A R T U R O R O D R I G U E Z M A R Q U I N E Z**, con cédula de identidad personal Nº 8-766-915 y en pleno uso de mis facultades; hago el traspaso formal del establecimiento con

registro comercial tipo A con el nombre de **SERVICIOS GENERALES R.M.**, al señor **REGNAR TORRES**, con cédula de identidad personal número 8-334-861.  
L- 201-143413  
Primera publicación

**AVISO**

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **O R L A N D O F U E N T E S R.**, con cédula de identidad personal Nº 3-87-2750, actuando en su propio nombre, ha vendido el establecimiento comercial **MINISUPER Y L A V A M A T I C O C A R L O S J U A N**, ubicado en la Calle 10 y Ave. Domingo Díaz,

Barrio Sur, Colón, al señor **CEN LUNG NG LEE**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2090, el 2 de enero de 2006.

Orlando Fuentes R.  
Cédula 3-87-2750  
L- 201-143222  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 30,506 de 27 de diciembre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero del año 2005, a la Ficha 306414, Documento 890497, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SHIPPING INC. FIVE**.  
L- 201-141703  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 30,734 de 28 de diciembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de enero de 2006, a la Ficha 382000, Documento 893245, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BARTING CLASS S.A."**  
L- 201-142815  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 29,744 de 16 de diciembre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero del año 2006, a

la Ficha 342471, Documento 890031, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GALAXY GROUP HOLDING INC.**  
L- 201-141704  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 30,657 de 27 de diciembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 2006, a la Ficha 427299, Documento 891820, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PALIOTY INVESTMENTS INC."**  
L- 201-142816  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

Bocas del Toro, 18 de mayo de 2005

EDICTO  
Nº 104-2005  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **ALICIA FERNANDEZ DE BEACH**, con cédula de identidad personal Nº 1-7-390, ha solicitado en concesión a la Nación, un globo de

terreno insular de 0 Ha. + 8,573.21 mts<sup>2</sup>, ubicado en Cayo Mono, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mar Caribe.  
SUR: Mar Caribe.  
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Mayra J. de Góndola.  
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Víctor Manuel Fernández.  
Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de

1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.  
LCDA. EDILMA KENNION  
Administradora Regional  
L- 201-136042  
Única publicación

Bocas del Toro, 18 de mayo de 2005

EDICTO  
Nº 105-2005  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **MAYRA J. DE GONDOLA**, con cédula de identidad personal Nº 3-66-1640, ha solicitado en concesión a la Nación, un globo de

terreno de 0 Ha. + 7,83653 mts<sup>2</sup>, ubicado en Cayo Mono, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mar Caribe.  
SUR: Mar Caribe.  
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Daniel M. Beach.  
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Alicia Fernández de Beach.  
Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA  
KENNION A.  
Administradora  
Regional  
L- 201-136043  
Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de  
mayo de 2005

EDICTO  
N° 106-2005  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL DE  
CATASTRO  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO

El suscrito  
Administrador Re-  
gional de Catastro,  
hace constar:

Que el señor(a) **DANIEL M. BEACH**, con cédula de identidad personal N° 3-81-8, ha solicitado en concesión a la Nación, un globo de terreno de 0 Ha. + 8,013.38 mts<sup>2</sup>, ubicado en Cayo Mono, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mar Caribe.  
SUR: Mar Caribe.  
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Digna Machuca

Moreno.  
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Mayra J. de Góndola.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA  
KENNION  
Administradora  
Regional  
L- 201-136040  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA

EDICTO N° 3-05-06  
El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en  
la provincia de Colón  
al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a)  
**GABRIEL ANTONIO  
NORTH S  
ARCHIBOLD**, con  
cédula de identidad  
personal N° 1-706-

1656, vecino(a) de Santa Rita Abajo, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-183-05 de 4 de julio de 2005, con plano aprobado N° 301-09-5050 de 14 de octubre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0712.30 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 216, inscrita al rollo 24,816, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Javier Quintero.  
SUR: Calle de piedra.  
ESTE: Calle de piedra.  
OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 130 días del mes de enero de 2006.

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D.  
SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-143521  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI

EDICTO N° 805-05  
El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a)  
**ISAIAS GONZALEZ  
ARCIA**, vecino(a) del  
corregimiento de El  
Tejar, distrito de  
Alanje, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 4-137-  
1569, ha solicitado a  
la Dirección de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
4-0203-05, plano N°  
406-09-19965, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
baldía nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 3 Has. +  
0816.68 M<sup>2</sup>, ubicada  
en la localidad de San

Pablo Nuevo Arriba,  
corregimiento de San  
Pablo Nuevo, distrito  
de David, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: José Israel  
González.  
SUR: Ventura  
González R.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Río  
Chirigagua.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de David o  
en la corregiduría de  
San Pablo Nuevo y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
22 días del mes de  
diciembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-139465  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI

EDICTO N° 812-05  
El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a) **ANEL ENRIQUE MONTENEGRO BONILLA**, vecino(a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-701-1920, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1371, plano N° 406-05-19239, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1989.68 M2, ubicada en la localidad de Palmira del Banco, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Jose Luis Caballero C.  
SUR: Octavio Moreno B.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Quebada Honda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador  
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-140093  
Unica publicación

EDICTO N° 152  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor(a) **ANIBAL DELGADO CORNEJO**, panameño, mayor de edad, unido, trabajador manual del Hospital Nicolás A. Solano, con residencia en Calle El Torno, con cédula de identidad personal N° 9-61-280, en su propio nombre y en representación de sus menores hijas **JOHANA CARMEN DELGADO CASTILLO** y **CARMEN JOHANA DELGADO CASTILLO**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle

Eneida, de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts.

SUR: Calle Eneida con: 18.00 Mts.  
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de julio

de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cinco.

L- 201-129397  
Unica publicación

EDICTO N° 252  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor(a) **NADER JOSE GONZALEZ BENAVIDES**, extranjero, mayor de edad, viudo, con residencia en El Coco, Chorreros N° 2, con cédula de identidad personal N° E-8-29386, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte, de la Barriada Los Chorreros N° 2, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con: 26.92 Mts.

SUR: Calle Cintia con: 30.898 Mts.

ESTE: Calle 44 Norte con: 39.50 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.79 Mts.

Area total del terreno mil ochenta y un metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (1081.19 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-137482  
Unica publicación

**EDICTO N° 261  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ELIGIO CASTILLO**, panameño, mayor de edad, oficio albañil, casado, con residencia en Veladero de Tolé, con cédula de identidad personal N° 4-13-247, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Barbero, de la Barriada Parc. El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle El Barbero con: 16.53 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.63 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.827 Mts.

OESTE: Calle Apachez con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (602.40 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de diciembre de dos mil cinco.

**El Alcalde:**

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-143208

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE

**EDICTO  
N° 006-DRA-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **CILA MARITZA AGUILAR DE BARRERA Y OTRO**, vecino(a) de El Rincón Solano N° 3, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-2433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-026-2005, según plano aprobado N° 803-02-17822, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3431.39 M2, ubicada en la localidad de Valdez a, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 15.00 mts. hacia Caimito y hacia Cacao.

SUR: Martha Irene Campos de Tejada y Sabino Jiménez Navarro.

ESTE: Celso Martínez.

OESTE: Javier González Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 2006.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**

Funcionario Sustanciador  
L- 201-142866  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

N° 008-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **HERIBERTA LOPEZ Y OTROS**, vecino(a) de Los Pozos, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-9-8937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-194-2004, según plano aprobado N° 804-04-17557, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 7115.75 M2, ubicada en la localidad de Loma del Guayabo, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carmen María Rodríguez de Welsh, Qda. sin nombre.

SUR: Carmen María Rodríguez de Welsh, Eladio Núñez Pinto, camino de tierra de 12.80 mts. hacia Loma del Guayabo y hacia Carret. Princ. de La Laguna.

ESTE: Isidoro Martínez, Pablo Menchaca.

OESTE: Cerro Guacamaya y Carmen María Rodríguez de Welsh.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2006.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-143063  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
**N° 203-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **MARINA SANCHEZ DE ZARAK**, vecino(a) de Vista Hermosa, corregimiento de Vista Hermosa, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-197-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-233-2003, según plano aprobado N° 803-09-17567, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1790.79 M2, ubicada en la localidad de **C a i m i t o**, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Inés Reyes.  
**SUR:** Carretera de tierra de 15.00 mts. hacia Caimitillo y hacia Lidice.

**ESTE:** Inés Reyes.  
**OESTE:** Marina Sánchez de Zarak.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-143481  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**

**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
**N° 204-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **MARINA SANCHEZ DE ZARAK**, vecino(a) de Vista Hermosa, corregimiento de Vista Hermosa, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-197-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-017-1990, según plano aprobado N° 803-10-17073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 7009.27 M2, ubicada en la localidad de **C a i m i t o**, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Dalia Enéida Soriano de Nieto, quebrada Lola y quebrada s/nombre.  
**SUR:** Carretera de tierra de 15.00 mts. hacia Caimitillo y hacia Lidice.

**ESTE:** Marina Sánchez de Zarak, Inés Reyes y quebrada s/nombre.

**OESTE:** Carretera de 15.00 mts. hacia Caimitillo y hacia Lidice.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-143480  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**  
**N° 384-DRA-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **DIONEL OVIDIO CALDERON SALDAÑA**, vecino(a) de Avenida B, corregimiento de Santana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-371-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-369-2002, según plano aprobado N° 801-02-17759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1087.81 M2, ubicada en la localidad de Continuación de Cerro Silvestre, corregimiento de Juan D. Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** María Faustina González.  
**SUR:** Augusto De León.

**ESTE:** Calle de tierra de 10.00 mts. hacia calle Princ. de Nvo. Chorrillo y hacia otras fincas.

**OESTE:** Ismael Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Juan D. Arosemena y copias del mismo se



entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-143498  
Unica publicación

ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE PESE  
EDICTO N° 19

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público;

HACE SABER:

Que el señor **BENIGNO HURTADO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-59-560 y residente en Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad, en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé Cabecera, el cual tiene una capacidad superficial de cuatrocientos diez metros cuadrados, con setenta y cinco decímetros (410.75 mts<sup>2</sup>), cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle El Progreso.

SUR: Calle La Industria.

ESTE: Octavia Marciaga.

OESTE: Lina Andrea Cedeño.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo establece el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977; además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad.

TOMAS CHACON S.  
Alcalde del Distrito de Pesé  
CARMEN GOVEA  
DE AGUIRRE  
Secretaria de Alcaldía  
L- 201-137452  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-070-05

El suscrito  
funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ENELBA LYDIA TROTTMAN DE DUGUEL**, vecino(a) del corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1PI-7-917, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-118-04, según plano aprobado N° 102-07-1962, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4664.70 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vasco Trotman.

SUR: Eloida Centeno.

ESTE: Carretera, Elías Trotman J.

OESTE: Camino de servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.

ELVIS THOMAS  
Secretaria Ad-Hoc  
JOYCE SMITH V.  
Funcionaria  
Sustanciadora a.i.  
L- 201-136110  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
N° 1-071-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **RAUL HOULSTAN**, vecino(a) del corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 1-14-884, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-118-04, según plano aprobado N° 102-02-1967, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6693.47 M2, ubicada en la localidad de Almirante, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:  
NORTE: Carretera.  
SUR: Pedro Brown.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Pedro Brown.  
Globo B:  
NORTE: Ismael Rubio.

SUR: Pedro Brown.  
ESTE: Pedro Brown.  
OESTE: Carretera.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la

corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.

ELVIS THOMAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-136107  
Unica publicación